

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de octubre de 2023

Número 6388-RB-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (1 a 50)

Anexo RB-1

Miércoles 18 de octubre





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2023

Propuesta de Modificación

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Presente:

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se reforma el párrafo segundo del artículo Séptimo transitorio del Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

Texto del dictamen

rexto dei dictamen	Propuesta de Modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos	Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos
correspondientes a los	correspondientes a los
aprovechamientos que se obtengan,	aprovechamientos que se obtengan,
podrán destinarse por la Secretaría de	podrán destinarse por la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público, conforme a	Hacienda y Crédito Público, conforme a

términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que iustifiquen un deseguilibrio financiero imposibilite cumplir que obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y disponibilidad suieto la presupuestaria, podrán destinarse para infraestructura mejorar la en mismas. De iqual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior. aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública cubrirán ni se cargas financieras, siempre y cuando dichas hayan disponibilidades estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

términos establecidos los en convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un deseguilibrio financiero imposibilite cumplir aue les obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y disponibilidad sujeto а la presupuestaria, podrán destinarse para infraestructura en mejorar la igual manera dichos mismas. De podrán destinar para recursos se atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior. aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas, municipios y Alcaldías de la Ciudad de México en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades havan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

SUSCRIBE



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente:

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se reforma el artículo Octavo transitorio del Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

Texto del dictamen

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a

Propuesta de Modificación

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2024, la Secretaría de Hacienda v Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal, lavado de dinero, defraudación fiscal y otros conexos en el sistema tributario mexicano. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediguen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las comisiones de más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2024.

Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2024.

SUSCRIBE



MORENA





DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Presente:

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica párrafo segundo del artículo 3° del Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 2 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.	Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 2 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.
	El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará

a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías conformantes de la Ciudad de México

SUSCRIBE





MORENA LI (4)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2023

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Presente:

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se agrega párrafo tercero al artículo 14 del Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes: I II	control en los términos de la Ley

Sin correlativo	Todos los actos a que se refiere este artículo contendrán por los funcionarios implicados una realización bajo protesta de decir verdad.
-----------------	--

SUSCRIBE







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2023

Propuesta de Modificación

la Secretaría

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente:

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se reforma el primer párrafo artículo Décimo segundo transitorio del Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

Texto del dictamen

Texto del diotamen	1 Topucota de modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Décimo Segundo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de los mismos, concentren de forma trimestral en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitido o destinado para el cumplimiento de su objeto, y se destinarán por la Secretaría de	Décimo Segundo. Las unidades responsables de los fideicomisos legalmente establecidos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de los mismos, concentren de forma trimestral en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitido o destinado para el cumplimiento de su objeto, y se

Hacienda y Crédito Público en términos destinarán por

de lo establecido en el artículo 12, último párrafo de esta Ley.

Se exceptúa de la concentración a que hace referencia el párrafo anterior, aquéllos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos financieros, o que por disposición expresa de ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo de esta Ley.

Se exceptúa de la concentración a que hace referencia el párrafo anterior, aquéllos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos financieros, o que por disposición expresa de ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

SUSCRIBE

DIPUTADA FEDERAL





DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Presente:

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica párrafo segundo del artículo 9 del Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 9o	Artículo 9o
Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una	

parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos descentralizados de públicos las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre También ratifican ellos. se los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a

an na parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de mismas y los municipios, asimismo las Alcaldías de la Ciudad de México, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

...

...

SUSCRIBE



MORENIA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2023

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Presente:

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica párrafo diez del artículo 10 del Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

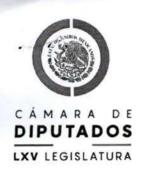
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 10	Artículo 10

I. a III	I. a III
355	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
304	TANDOS 18 OCT 2023
	RECIBIDO
were	SALÓN DE SESIONES
33.5	VVV
Los aprovechamientos provenientes las contraprestaciones que los titula	

de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción aeropuertos y aeródromos civiles deban cubrir al Gobierno Federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para el fortalecimiento del sistema aeroportuario coordinación. a través de los fideicomisos públicos federales sin estructura que se constituyan para tal fin, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Presupuesto У Hacendaria y su Reglamento. Dichas secretarías fungirán como unidades responsables, respectivamente, de los fideicomisos a que se refiere el presente párrafo.

de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación en su caso, construcción ٧, aeropuertos y aeródromos civiles deban cubrir al Gobierno Federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para el fortalecimiento del sistema aeroportuario bajo su coordinación. de a través los fideicomisos públicos federales sin estructura que se constituyan. previamente por ley para tal fin, en términos de la Ley Federal Presupuesto Responsabilidad V Hacendaria y su Reglamento. Dichas secretarías fungirán como unidades responsables, respectivamente, de los fideicomisos a que se refiere el presente párrafo.

SUSCRIBE







Palacio Legislativo de San Lazaro a 19 de octubre de 2023

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Presente:

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se agrega párrafo tercero al artículo 15 del Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

Texto del dictamen

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2024, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones del incumplimiento derivadas obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la declaraciones, presentación de solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad. así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado

Propuesta de Modificación

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2024, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las pérdidas declarar impuestas por fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado

Código. independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el eiercicio de sus facultades comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paquen las contribuciones omitidas y sus accesorios. cuando sea procedente.

Código. independientemente ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el de facultades eiercicio sus comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paquen las contribuciones omitidas y sus accesorios. cuando sea procedente.

Sin correlativo

En caso de impugnación de los actos a que se refiere este artículo, el contribuyente deberá plantearla bajo la manifestación de protesta de decir verdad.

SUSCRIBE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2023

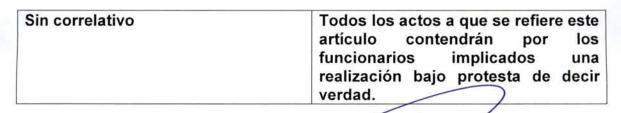
DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Presente:

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se agrega párrafo séptimo al artículo 12 del Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

Texto del dictamen	Texto del dictamen Propuesta de Modificación	
Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2024 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:	Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2024 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:	
I a V	I a V	
333	3554	

***	•••	
333		



SUSCRIBE







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2023

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Presente:

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se agrega transitorio Vigésimo Sexto del Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Sin correlativo	Vigésimo Sexto. Para los efectos de derogación a que se refiere el artículo 17, se estará a las facultades de comprobación contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás Leyes Fiscales

SUSCRIBE



MIGUEL TORRUCO GARZA DIPUTADO FEDERAL



Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe Diputado Federal Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la presente RESERVA para adicionar el artículo 60 del Dictamen de la COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, ello para que se someta a discusión y votación en lo particular, asimismo la presente reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.	por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los
()	()

Sin otro particular, agradezco sus apreciables atenciones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023

Suscribe

Dip. Miguel Torruco Garza



MIGUEL TORRUCO GARZA DIPUTADO FEDERAL



Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe Diputado Federal Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la presente RESERVA para adicionar el artículo 20 del Dictamen de la COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, ello para que se someta a discusión y votación en lo particular, asimismo la presente reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, al tenor de lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
	y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación

LEV DE INCRESOS DE LA FEDERACIÓN DADA EL FUEDOLO FISCAL COM

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024			
	DICE:	DEBE DECIR:	
()		()	

Sin otro particular, agradezco sus apreciables atenciones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023

Suscribe

Dip. Miguel Torruco Garza



MIGUEL TORRUCO GARZA DIPUTADO FEDERAL



Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe Diputado Federal Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la presente RESERVA para reformar el artículo 1 Transitorio del Dictamen de la COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, ello para que se someta a discusión y votación en lo particular, asimismo la presente reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE;	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024	Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero del mes de enero del año 2024
()	()

Sin otro particular, agradezco sus apreciables atenciones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023

Suscribe

Dip. Miguel Torruco Garza



MIGUEL TORRUCO GARZA DIPUTADO FEDERAL



Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe Diputado Federal Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la presente RESERVA para adicionar el artículo 1º del Dictamen de la COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, ello para que se someta a discusión y votación en lo particular, asimismo la presente reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
DICE:	DEBE DECIR:	
2024, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en	Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enlistan y detallan:	
()	()	

Sin otro particular, agradezco sus apreciables atenciones.

Suscribe

Dip. Miguel Torruco Garza



MIGUEL TORRUCO GARZA DIPUTADO FEDERAL





Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe Diputado Federal Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la presente RESERVA para adicionar el artículo 11 del Dictamen de la COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, ello para que se someta a discusión y votación en lo particular, asimismo la presente reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE:	DEBE DECIR:
conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de	Artículo 11. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2024, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Sin otro particular, agradezco sus apreciables atenciones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023

Suscribe

Dip. Miguel Torruco Garza

MORENA

Ciudad de México, 18 de octubre de 2023

(6)

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Quien suscribe, Diputado Federal Juan Pablo Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el artículo 22, dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024	
Dice	Debe decir
Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.	Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 50 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

SUSCRIBE

AMARA DE IPUTADOS V LEGISLATURA

DIP. FED. JUAN PABLO SANCHEZ RODRÍGUEZ

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES





TRUTTER.



RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presiden<mark>te de la M</mark>esa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputado Federal Wendy González Urrutia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 2°, en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRES	S DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 20. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 990 mil millones de pesos.

DICE

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto

DEBE DECIR

Artículo 20. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 500 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE

DEBE DECIR

equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 18 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

Atentamente







RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip<mark>. Marce</mark>la Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputado Federal Wendy González Urrutia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el transitorio vigésimo segundo en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de	Vigésimo Segundo. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
párrafo anterior serán destinados por la	· ·

Atentamente









DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 84, 109, 110, 111,112, numeral 4 del artículo 189 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Carolina Beauregard Martínez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para ADICIONAR una fracción IX al Apartado A del Artículo 16 del PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:	Artículo 16.
A. En materia de estímulos fiscales:	A
I. a VIII	I a VIII
Sin correlativo	IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir del resultado obtenido conforme al artículo 152, primer párrafo, primera oración, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cantidad que corresponda





LEGISLATURA	
DICE	DEBE DECIR
DICE	conforme al numeral 3 de la presente fracción, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a licenciatura, especialidad, maestría y doctorado a que se refiere la Ley General de Educación Superior, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente: 1. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de
	Educación, y
	2. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.
	 La cantidad que se podrá disminuir en los términos de la presente fracción no excederá,





DERE DECIR

DEBL DEGIN
por cada una de las personas a que se refiere el párrafo primero
de esta fracción de los límites
anuales de deducción que para cada nivel educativo
caua ilivei euucativo

corresponda, conforme siguiente tabla:

Nivel educativo Límite anual de Deducción

Licenciatura \$60,000.00 Especialidad \$40,000.00 Maestría/Doctorado \$50,000.00

> Cuando los contribuyentes realicen en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona. servicios pagos por enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción que se podrá disminuir conforme a esta fracción, será el que corresponda al monto mayor de niveles, dos independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

> El estímulo a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos:

- a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y
- b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.





LEGISLATURA	
DICE	Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal digital el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.
	Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.
	Para los efectos de esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.
	Para determinar el área geográfica del contribuyente se estará a lo dispuesto en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
	Los pagos a que se refiere la presente fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o





DICE	DEBE DECIR
	mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
	Para la aplicación del estímulo de esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.
	Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por ladiferencia no recuperada.
	La limitante establecida en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no le será aplicable a la cantidad a que se refiere esta fracción.
B	В
***	***
****	•••

Dip. Carolina Beauregard Martinez







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 84, 109, 110, 111,112, numeral 4 del artículo 189 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Carolina Beauregard Martínez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente reserva para ADICIONAR una fracción IX al Apartado A del Artículo 16 del PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:	Artículo 16.
A. En materia de estímulos fiscales:	A
I. a VIII	I a VIII
Sin correlativo PRES JENUA E LA MESA DIRECTIVA COCIDETIDA TÉCNICA	IX. Para los efectos del numeral 1.10 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, por el ejercicio fiscal de 2024 el monto deducible a que hace referencia el citado numeral será el siguiente:
SALÓN DE SESIONES	Nivel educativo Límite anual de Deducción
SALÓNDE	Preescolar \$28,400.00
	Primaria \$25,800.00
	Secundaria \$39,800.00





DICE	DEBE DECIR
	Profesional técnico \$34,200.00 Bachillerato o su
	Equivalente \$49,100.00
В	В
***	***

Dip. Carolina Beauregard Martínez







RECIE Palacio Legis

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 84, 109, 110, 111,112, numeral 4 del artículo 189 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para REFOMAR el artículo 2° del PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024 para quedar como sigue:

DICE DEBE DECIR

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público. incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 990 mil millones de pesos.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal. por conducto de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público. incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Eiercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente





DICE DEBE DECIR

artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 18 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades obligaciones podrán contratar de deuda pública constitutivas externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera República pagaderas la en Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades obligaciones podrán contratar de deuda pública constitutivas externa adicionales a lo autorizado. siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia peso mexicano con monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren





DICE	DEBE DECIR
realizado las operaciones	realizado las operaciones
correspondientes.	correspondientes.
***	***

****	***

	avea.
825	•••
	NAME OF THE PARTY
Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 138 mil 119.1 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 726.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda	Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 50 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna



. . . .



DICE

a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas subsidiarias productivas contratación y ejercicio de créditos. empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un endeudamiento de interno de hasta 600 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 1 mil 188 millones de dólares de los Estados Unidos de asimismo podrán América. se contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

DEBE DECIR

siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas subsidiarias productivas contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un endeudamiento monto de interno de hasta 600 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de asimismo podrán América. se contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del deberá endeudamiento anterior cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

...





Dip. Carolina Beauregard Martínez





PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIV SECRETARÍA TÉCNICA





1 8 OCT 2023

RECIBIDO

SA Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 84, 109, 110, 111,112, numeral 4 del artículo 189 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para ADICIONAR una fracción IX al Apartado A del Artículo 16 del PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024 para quedar como sigue:

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:	DEBE DECIR Artículo 16.
A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII.	A
Sin correlativo	IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir del resultado obtenido conforme al artículo 152, primer párrafo, primera oración, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cantidad que corresponda conforme al numeral 3 de la presente fracción, por los pagos por servicios de estancias infantiles y guarderías, efectuados por el contribuyente





V LEGISLATURA	
DICE	para sus descendientes en línea recta, siempre que se cumpla con lo siguiente: 1. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a guarderías y estancias infantiles.
	2. La cantidad que se podrá disminuir no excederá, de \$35,000.00
	El estímulo a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos:
	a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de sus descendientes, y
	 b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.
	Para los efectos de esta fracción, los prestadores de servicios de guarderías o estancias infantiles deberán separar en el comprobante fiscal digital el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.
	Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de cuidado, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.
	Para los efectos de esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante.



DICE



Para determinar el área geográfica del contribuyente se estará a lo dispuesto en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los pagos a que se refiere la fracción deberán presente realizarse mediante cheque nominativo del contribuvente. transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el financiero sistema V entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la aplicación del estímulo de fracción deberá esta se mediante comprobar. documentación que reúna requisitos fiscales, que correspondientes cantidades fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.

Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

La limitante establecida en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no le será aplicable a la cantidad a que se refiere esta fracción.





DICE	DEBE DECIR
B	В
•••	
****	***

Dip. Carolina Beauregard Martínez







RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

El que suscribe Diputado Federal Patricia Terrazas Baca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para REFORMAR el artículo 2º del Artículo Único, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024

DICE

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto

DEBE DECIR

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto



de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 990 mil millones de pesos. de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 290 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. Federal Eiecutivo autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 18 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera República pagaderas en la Mexicana que publique el Banco de Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. Ejecutivo Federal autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 9 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera República pagaderas en la Mexicana que publique el Banco de



México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

--...

...

...

. . .

Petróleos Se autoriza para Mexicanos sus empresas productivas subsidiarias contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 138 mil 119.1 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 726.5 millones de dólares de los América: Estados Unidos de asimismo, se podrán contratar

Se autoriza Petróleos para Mexicanos empresas sus subsidiarias productivas contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil 119.1 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 726.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América: contratar asimismo, podrán se



obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un de endeudamiento monto interno de hasta 600 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 1 mil 188 millones de dólares de los Estados Unidos de América. asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno. respectivamente. sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un endeudamiento monto de interno de hasta 600 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 688 millones de dólares de los Estados Unidos de América. asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

A

. . . .

• •

...

...

Diputada Patricia Terrazas Baca







RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputado Federal Patricia Terrazas Baca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para ADICIONAR una fracción IX y una fracción X al Apartado A del Artículo 16 del Artículo Único, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:	
	A
A. En materia de estímulos fiscales:	
	I a VIII
I. a VIII	
Sin correlativo	IX. Los contribuyentes del Título II y del capítulo II del Título IV de esta ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los



artículos 31 y 37 de la ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes. nuevos deactivo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientosque se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos de la Fracción IX de este artículo.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiereesta fracción, son los que se señalan a continuación:

- A. Los por cientos por tipo de bien serán:
- a) Tratándose de construcciones:
 - 1. 85 por ciento para inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos. históricos patrimoniales, conforme a la Federal sobre Lev Monumentos Zonas ٧ Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración Instituto expedido por el Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.



- 2. 74 por ciento en los demás casos.
- b) Tratándose de ferrocarriles:
 - 63 por ciento para bombas de suministro de combustible a trenes.
 - 2.- 74 por ciento para vías férreas.
 - **3.** 78 por ciento para carros de ferrocarril, locomotoras, armones yautoarmones.
- 4. 80 por ciento para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
- 85 por ciento para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
- 78 por ciento para embarcaciones.
- d) 93 por ciento para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
- ciento e) 94 por para computadoras personales de escritorio portátiles; y impresoras, servidores; lectores ópticos, graficadores, lectores de código debarras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de



cómputo.

- f) 95 por ciento para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
- g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:
 - 74 por ciento para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
 - 2. 82 por ciento para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza espectro el radioeléctrico, tales como el radiotransmisión de microonda digital 0 analógica, torres de microondas y guías de onda.
 - 3. 85 por ciento para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la interna que no planta de la forman parte conmutación cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye equipos multiplexores, concentradores У ruteadores.
 - 93 por ciento para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología



distinta a la electromecánica.

- 5. 85 por ciento para los demás.
- h) Tratándose de comunicaciones satelitales:
- 82 1. por el ciento para segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, transpondedores, las antenas la transmisión recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
- 2. 85 por ciento para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.
- B. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el apartado anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:
 - a) 74 por ciento en la generación, conducción, transformación y distribuciónde electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la



- fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.
- b) 78 por ciento en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.
- c) 80 por ciento en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.
- d) 82 por ciento en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- e) 84 por ciento en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión ypublicación gráfica.
- f) 85 por ciento en el transporte eléctrico.



- g) 86 por ciento en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productostextiles, así como de prendas para el vestido.
- h) 87 por ciento en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.
- i) 90 por ciento en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.
- j) 92 por ciento en restaurantes.
- k) 93 por ciento en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En caso de contribuyentes que tributen conforme al Título II, capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán deducir el 100 por ciento de la de terrenos adquisición siempre cuando sean V utilizados exclusivamente para agrícolas, actividades ganaderas, silvícolas pesqueras.
- 95 por ciento para los destinados directamente a la investigación de nuevos



productos o desarrollo de tecnología en el país.

- m) 96 por ciento la manufactura, ensamble V transformación de componentes magnéticos para discos duros tarjetas V electrónicas para la industria de la computación.
- n) 93 por ciento en la actividad del autotransporte Público Federal de cargao de pasajeros.
- o) 85 por ciento en otras actividades no especificadas en este apartado.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en el apartado B de esta fracción, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La opción a que se refiere esta fracción, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de esta fracción, se consideran bienes nuevos los que



se utilizan por primera vez en México, para los efectos de esta fracción, se considerará a los terrenos como bienes nuevos.

La opción a que se refiere esta fracción. sólo podrá eiercerse tratándose deinversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional, salvogue en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de aguaen sus procesos productivos, excepto en actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantesy que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de **Ambiente** Recursos Medio Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

SIN CORRELATIVO

- X. Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en la fracción IX de este artículo, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:
- El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde elmes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.



El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere la fracción IX de este artículo por cada tipo de bien.

- Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el totalde los ingresos percibidos por la misma.
- 3. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podráefectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión factor de con el ajustado actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado deducción señalada fracción IX de este artículo, los resulten por cientos que conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción de la fracción IX de este artículo y el deducción ciento de por inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:



	Para los efectos de los numerales 2 y 3 de esta fracción, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.
•••	•••

***	•••
В	B

Diputada Patricia Terrazas Baca







RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputado Federal Patricia Terrazas Baca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el primer párrafo y adicionar una fracción III y una fracción IV al Artículo 23 del Artículo Único, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación , del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:
I. a II	l. all
Sin correlativo	III. En sustitución de lo dispuesto en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la compensación de contribuciones, durante el

LEV DE INCRESOS DE LA FEDERACIÓN DARA EL EJERCICIO FICAL DE



ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:
Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación por medios electrónicos, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite mediante reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria.
Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.
Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se



causarán recargos en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades indebidamente. compensadas actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que compensación efectuó la indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la indebidamente compensación efectuada.

No se podrán compensar cantidades cuya devolución se hava solicitado o cuando hava prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas conformidad con las leves fiscales. expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener devolución en términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos havan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso. compensación deberá realizarse



sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede. contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42. fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de dispuesto por el artículo 22 del Código, citado contra las contribuciones omitidas y accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que contribuvente presente solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Para tales efectos, la opción a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a aquellas cantidades que hayan sido previamente negadas en devolución, o cuando hava obligación prescrito la para devolverlas. Tampoco será aplicable a aquellas cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, cuando las mismas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional. De igual manera, esta opción no será aplicable



tratándose de remanentes de saldos a favor del impuesto al valor agregado que hayan sido acreditados previamente en términos del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud a que se refiere el sexto párrafo de esta fracción podrá presentarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio observaciones o bien, de que se levante la última acta parcial, y hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que concluva el plazo a que se refiere el artículo 48. fracciones VI o VII del Código Fiscal de la Federación. corresponda, o en su caso, se levante el acta final de visita domiciliaria.

En la solicitud a que se refiere el sexto párrafo de esta fracción, el contribuyente podrá pronunciarse sobre uno o varios hechos u identificados omisiones en ejercicio de facultades de comprobación, para lo cual, el contribuyente deberá indicar los montos y rubros por los que solicita la corrección de su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad.

Para determinar las cantidades que el contribuyente solicite se apliquen, la autoridad ante la que se presente la solicitud podrá requerir los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud correspondiente.



Para tales efectos, el contribuyente deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que no procederá solicitud de prórroga para presentar información У documentación solicitada v. en caso de no cumplir su totalidad con requerimiento. se tendrá por desistida su solicitud.

No se considerará que las autoridades fiscales inician eiercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes o documentos adicionales consideren aue necesarios para determinar las cantidades susceptibles aplicarse en términos del sexto párrafo de esta fracción, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

La autoridad fiscal ante la que se presente la solicitud de aplicación de saldos a favor citará contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, dentro de veinticinco días hábiles posteriores al que se presente la solicitud de corrección fiscal en caso de no requerir información o documentación adicional, o bien, dentro de los veinte días hábiles posteriores al que se cumpla con el requerimiento correspondiente, a efecto de que acuda a sus oficinas con la finalidad de comunicarle el monto al que asciende la cantidad susceptible de aplicarse. Para tales



efectos, la autoridad levantará un acta circunstanciada en la cual se asiente el monto correspondiente. El contribuyente deberá manifestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se levante dicha acta. si acepta 0 determinación de la autoridad, para corregir su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad, en caso de que el contribuyente no realice manifestación al respecto se entenderá que no acepta propuesta.

En la resolución determinante de las contribuciones omitidas y sus accesorios que se emita conforme al artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad que ejerció las facultades de informará comprobación al contribuyente el monto al que ascendió la autocorrección por medio de la aplicación de la facilidad prevista en los párrafos anteriores. Para tales efectos, el monto correspondiente se aplicará a todas las partidas por las cuales el contribuyente solicitó corregirse. Asimismo, dicho monto se aplicará al adeudo determinado por la autoridad en el orden que establece el artículo 20, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En el supuesto de que la cantidad susceptible de aplicarse insuficiente para cubrir la totalidad del monto por el cual se corrigió el contribuyente, éste deberá enterar el importe restante dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos notificación resolución de la determinante los créditos de



fiscales, conforme al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de las partidas por las cuales el contribuyente no opte por corregir su situación fiscal, se deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables, por lo que en caso de que la autoridad determine contribuciones omitidas y sus accesorios, las mismas deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Si la cantidad susceptible de aplicarse es mayor al monto de las contribuciones omitidas y accesorios determinado por autoridad. bien. si el contribuyente no acepta que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad que la autoridad determine conforme al decimotercer párrafo de este artículo, ello no dará derecho al contribuyente a devolución compensación alguna y en ningún caso se generarán precedentes, por lo que para su devolución o compensación deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La opción contenida en el sexto párrafo de esta fracción, así como la presentación de la solicitud correspondiente no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver en términos de los artículos 22 y 146 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo,



la solicitud que presente el contribuyente para corregir su situación fiscal no constituye instancia, por lo que los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados por los contribuyentes.
Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:
 Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
II. Contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado Código.
III. Tener habilitado y actualizado los medios de contacto del buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
IV. Acreditar que el inicio de las operaciones ha sucedido con una antigüedad superior a 3 años a la entrada en vigor de esta disposición.
No podrán solicitar la compensación a que se refiere esta fracción cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
a. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de



la Federación y estuvieren en el listado definitivo a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 69-B de este ordenamiento. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será procedente para aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes no hubieran corregido situación fiscal en los términos del penúltimo párrafo del artículo 69-B de este ordenamiento.

b. Los contribuyentes que se ubiquen alguno en de los supuestos establecidos penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuvo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuventes. encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

c. Los contribuyentes que hubieren efectuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales en los términos del Artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación y se encuentren publicados en los términos del octavo párrafo del



IV. Para los efectos del Artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos de la fracción III de este artículo. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente. Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.		citado artículo. Tampoco será aplicable la compensación a que se refiere esta fracción a los contribuyentes que hubieren disminuido las pérdidas fiscales a que hace referencia este párrafo. d. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.
	Sin correlativo	la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o Ilevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos de la fracción III de este artículo. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente. Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones









Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024		
DICE	DEBE DECIR	
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y de la Ley Aduanera por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:	
I. a II	I. a II	
Sin correlativo	III. Para los efectos del artículo 167-H de la Ley Aduanera, en adición a las obligaciones establecidas en el citado artículo, son obligaciones de la agencia aduanal el presentar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal	



que corresponda o en su caso, 30 días posteriores al inicio de operaciones aduanales, fianza ante la Agencia Nacional de Aduanas de México, con la finalidad de garantizar su actuación, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Para la determinación de la fianza enunciada en el párrafo anterior, se deberán considerar los siguientes factores:

- a) El promedio del valor de las mercancías que cruzan por aduanas.
- b) El promedio de multas o créditos fiscales pagados.
- c) Historial en el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Con el cumplimiento de la presente fracción, el sujeto obligado se liberará de garantizar cualquier determinación que realicen las autoridades, que implique el pago de contribuciones omitidas o el pago de multas.

......

Atentamente







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y de la Ley Aduanera por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:
I. a II	l. a II
Sin correlativo	III. Para los efectos del artículo 167-F de la Ley Aduanera, en adición a las obligaciones establecidas en el citado artículo, las agencias aduanales deberán presentar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda



o en su caso, 30 días posteriores al inicio de operaciones aduanales, fianza ante la Agencia Nacional de Aduanas de México, con la finalidad de garantizar su actuación, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Para la determinación de la fianza enunciada en el párrafo anterior, se deberán considerar los siguientes factores:

- a) El promedio del valor de las mercancías que cruzan por aduanas.
- b) El promedio de multas o créditos fiscales pagados.
- de las obligaciones aduaneras.

Con el cumplimiento de la presente fracción, el sujeto obligado se liberará de garantizar cualquier determinación que realicen las autoridades, que implique el pago de contribuciones omitidas o el pago de multas.

Atentamente









Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

	CIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE 024
DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	
l.a II.	l. all
Sin correlativo	III. Para los efectos del artículo 162 de la Ley Aduanera, en adición a las obligaciones establecidas en el citado artículo, son obligaciones del agente aduanal presentar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que



corresponda o en su caso, 30 días posteriores al inicio de operaciones aduanales, fianza ante la Agencia Nacional de Aduanas de México, con la finalidad de garantizar su actuación, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Para la determinación de la fianza enunciada en el párrafo anterior, se deberán considerar los siguientes factores:

- a) El promedio del valor de las mercancías que cruzan por aduanas.
- b) El promedio de multas o créditos fiscales pagados.
- de las obligaciones aduaneras.

Con el cumplimiento de la presente fracción, el sujeto obligado se liberará de garantizar cualquier determinación que realicen las autoridades, que implique el pago de contribuciones omitidas o el pago de multas.

Atentamente







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

	CIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE
DICE DEBE DECIR	
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:
l. a ll	I. a II.
Sin correlativo	III. Para los efectos de la fracción XI del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación, lo establecido en la citada fracción será aplicable cuando el



supuesto contemplado en la citada fracción suceda durante el décimo ejercicio en que se sufrieron las pérdidas fiscales.







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024		
DICE	DEBE DECIR	
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:	
I. a II	I. a II	
Sin correlativo	III. Para los efectos de la fracción VIII del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación, lo establecido en la citada fracción no será aplicable, cuando los	



activos sean transmitidos a consecuencia de una fusión o escisión de sociedades que no se consideré enajenación de bienes en los términos del artículo 14-B del Código.







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Pres<mark>idente</mark> de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024		
DICE	DEBE DECIR	
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:	
I. a II	l. all	
Sin correlativo	III. Para los efectos de la fracción VI del artículo 199 del código fiscal de la federación, lo establecido en la citada fracción sólo aplicará para aquellos casos en los que el	

esquema planeación	represente fiscal agresiva.	una









Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip<mark>. M</mark>arcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIÓ FICAL DE 2024		
DICE	DEBE DECIR	
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:		
I. a II	I. a II	
Sin correlativo	III. Por el ejercicio fiscal de 2024 y para los efectos del artículo 84-N del Código Fiscal de la Federación, en lugar de los montos establecidos en las fracciones I, II, III de la citada	



disposición se aplicaran las siguientes multas:

- a. Para las multas establecidas en la fracción I del artículo 84-N, por el ejercicio fiscal de 2024 la multa será de \$150,000.00 a \$200,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- b. Para las multas establecidas en la fracción II del artículo 84-N, por el ejercicio fiscal de 2024 la multa será de \$80,000.00 a \$100,000.00 a la establecida en la fracción II, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- c. Para las multas establecidas en la fracción III del artículo 84-N, por el ejercicio fiscal de 2024 la multa será de \$50,000.00 a \$80,000.00 a la establecida en la fracción III, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.









Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:
I. a II	I. a II
Sin correlativo	III. Para efectos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 32-B- Quater del Código Fiscal de la Federación, también se entenderá que una persona física o grupo de personas ejercen

control cuando a través de títulos valor, acciones, partes sociales, certificados de aportación patrimonial u otros títulos que amparen la titularidad o participación de dichas personas físicas en una persona moral, fideicomiso o figura jurídica puede o pueden llevar a cabo cualquiera de las acciones establecidas en los incisos a), b) o c) de la citada fracción.







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Pr<mark>esidente</mark> de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	
I.a II	I. a II
Sin correlativo	III. Por el ejercicio fiscal de 2024, lo establecido en el artículo 32-B Ter y 32-B Quáter no será aplicable a las fiduciarias.









Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:
I. a II	l. all
Sin correlativo	III. Por el ejercicio fiscal de 2024, lo dispuesto en la fracción VI del artículo 32-H del código fiscal de la federación no será aplicable a los contribuyentes que no tributen en el Título II de la ley del



Impuesto Sobre la Renta; Tampoco será aplicable cuando sean personas morales que hayan obtenido ingresos acumulables para efectos de Impuesto Sobre la Renta menores a 100 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.









Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:
I. a II	I. a II
Sin correlativo	III. Por el ejercicio fiscal de 2024, lo dispuesto en la fracción V del artículo 32-H del código fiscal de la federación no será aplicable a los contribuyentes que hayan obtenido ingresos acumulables



para efectos de Impuesto Sobre la Renta menores a 100 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.







Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:
I. a II.	I. a II
Sin correlativo	III. Por el ejercicio fiscal de 2024, no será aplicable lo dispuesto en la fracción XI del Artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación excepto cuando el socio o accionista que cuente con el control efectivo se



encuentre en el supuesto establecido en el artículo 69 del decimosegundo párrafo, fracción IX del código fiscal de la federación y no haya corregido o iniciado la corrección de su situación fiscal. Se entiende que el socio o accionista ha iniciado la corrección de su situación fiscal cuando presente solicitud corrección de ante las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria reglas deberá emitir para regularizar la situación fiscal del socio o accionista.

Atentamente







Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputado Federal Patricia Terrazas Baca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el primer párrafo y adicionar una fracción III al Artículo 23 del Artículo Único, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEVIDE INCRESOS DE LA FEDERACIÓN DADA EL EJERCICIO FICAL DE

2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:
l. a II	l. all
Sin correlativo	III. Por el ejercicio fiscal de 2024, no será aplicable lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación excepto cuando el socio o accionista que cuente



con el control efectivo encuentre el supuesto en establecido en el artículo 69 del decimosegundo párrafo, fracción IX del código fiscal de la federación y no haya corregido o iniciado la corrección de su situación fiscal. Se entiende que el socio o accionista ha iniciado la corrección de su situación fiscal cuando presente solicitud corrección ante autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria emitir deberá reglas para regularizar la situación fiscal del socio o accionista.

Atentamente







Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputado Federal Patricia Terrazas Baca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el primer párrafo y adicionar una fracción III al Artículo 23 del Artículo Único, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:
l. a II	I. a II
Sin correlativo	III. Para los efectos de la fracción III del artículo 5° de la Ley del impuesto al valor agregado, se considera efectivamente pagado el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente cuando se entreguen en efectivo,

LEV DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL FJERCICIO FICAL DE



en bienes o en servicios, aun cuando aquello corresponda a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que de lugar a las contraprestaciones.







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIÓ FICAL DE 2024				
DICE	DEBE DECIR			
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23.			
I. a II	l. all			
Sin correlativo	III. En sustitución a lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2024 se entenderá por actividades empresariales, los ingresos derivados de las			



actividades a que se refiere el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024				
DICE	DEBE DECIR			
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23.			
I. a II	I. a II			
Sin correlativo	III. En sustitución a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 142 de la Ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2024 las personas físicas que perciben dividendos o utilidades			



referidos en esta fracción, además de acumularlos para efectos de determinar el pago del impuesto sobre la renta al que estuvieren obligados conforme a este Título, deberán enterar de forma adicional. el impuesto sobre la renta que se cause por multiplicar la tasa del 10%, al monto al cual tengan derecho del dividendo o utilidad efectivamente distribuido por el residente en el extranjero, sin incluir el monto del impuesto retenido que en su caso se hubiere efectuado. El pago de este impuesto tendrá el carácter de definitivo y deberá ser enterado conjuntamente con la declaración anual del ejercicio en que se percibieron los dividendos o utilidades.

Atentamente







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIÓ FICAL DE 2024				
DICE	DEBE DECIR			
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23.			
I. a II	I. a II			
Sin correlativo	III. En sustitución a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 176 de la Ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2024 se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están			



gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 50% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regimenes fiscales preferentes. Tampoco se considerará el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional.

Atentamente







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

El que suscribe Diputado Federal Patricia Terrazas Baca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para adicionar una fracción III al Artículo 23 del Artículo Único, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

2024				
DICE	DEBE DECIR			
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23.			
I. a II	I. a II			
Sin correlativo	III. En sustitución de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 179 de la Ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente: Únicamente cuando los ciclos de			

V DE INCRESOS DE LA FERENACIÓN DADA EL EJERCICIO EJCAL DE



negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrá considerar información de operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios, anteriores o posteriores







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

2024				
DICE	DEBE DECIR			
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23.			
I. a II	I. all.			
Sin correlativo	III. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 76-A de la Ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:			



Las declaraciones referidas en las fracciones I a III anteriores, se deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.





Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la <mark>Mes</mark>a Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIÓ FICAL DE 2024		
DICE	DEBE DECIR	
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:		
I. a II	I. a II.	
Sin correlativo	III. En sustitución de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 76- A de la Ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:	



Artículo 76-A. Los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo párrafo y 32-H, fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas que a continuación se mencionan:

Atentamente







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

LEY DE	ING	RESO	S DE	LA FEDE	ERAC	CIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE
					20	24
		DIC	=			DEBE DECIR
Autionia	22	Doro	laa	ofootoo	اما	Artículo 22

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23.
l. a II	I. a II
Sin correlativo	III. En sustitución de lo dispuesto en las fracciones X y XI del artículo 110 de la Ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:



X. Presentar, a más tardar el 31 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información a que se refiere el artículo 76, fracción X de esta Ley.

XI. Obtener conservar documentación a que se refiere el artículo 76, fracción IX de esta Ley. Lo previsto en esta fracción y en la fracción X del este artículo no se aplicará tratándose contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

Atentamente





Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024				
DICE	DEBE DECIR			
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:	Artículo 23.			
I. a II	I. a II			
Sin correlativo	III. En sustitución a lo establecido en el décimo sexto párrafo del artículo 176 de la Ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2024 no se considerarán ingresos sujetos a las disposiciones de este Capítulo, los			



en territorio nacional.





Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024					
DICE	DEBE DECIR				
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:					
I. a II	I. a II				
Sin correlativo	III. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 76 de la Ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente: X. Presentar, a más				



tardar el 31 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.









Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

2024					
DICE	DEBE DECIR				
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:					
l.a II	I. a II				
Sin correlativo	III. En sustitución de lo dispuesto en las fracciones X y XI del artículo 110 de la Ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente:				



X. Presentar, a más tardar el 31 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información a que se refiere el artículo 76, fracción X de esta Ley.

XI. Obtener conservar documentación a que se refiere el artículo 76, fracción IX de esta Ley. Lo previsto en esta fracción y en la fracción X del este artículo no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación de esta obligación respecto solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

Atentamente







Ciudad de México a 18 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FICAL DE 2024					
DICE	DEBE DECIR				
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente: I.a II.	I. a II				
Sin correlativo	III. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 76 de la Ley del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal de 2024 se estará a lo siguiente: Los				



contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos ejercicio en el inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados prestación de servicios profesionales hubiesen no excedido en dicho eiercicio de \$6'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en esta fracción y en las fracciones X y XII del presente artículo, excepto aquéllos que encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley y los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Atentamente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moiés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/